



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709

PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 3**

**SERIE 2023-2024**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 61, SERIE 1992-93, SEGÚN ENMENDADA Y LA ORDENANZA NÚM. 108, SERIE 1998-99; Y PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO MODELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A TENOR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.013 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003 declara como política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo grado posible de autonomía, proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico;

**POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, *supra*, en su Artículo 1.010 (j) ha investido a los municipios de las facultades necesarias y convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en este Código. El Plan Territorial será un instrumento de ordenación integral y estratégico de la totalidad del territorio municipal, a tenor con el Artículo 6.007 de dicha ley;

**POR CUANTO:** Los Artículos 6.004 y 6.005 (c) del Código Municipal, según citado, declaran que los Planes de Ordenación Territorial que adopten los municipios fomentarán y propiciarán, en su elaboración y adopción, una amplia participación de la ciudadanía y de los organismos del Gobierno estatal con injerencia;

**POR CUANTO:** El Artículo 6.013 de esa misma ley dispone, entre otros asuntos, que el municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial y previo a la celebración de vista pública para considerar el documento completo del Plan Territorial, creará una Junta de Comunidad, según lo dispuesto en este Artículo;

**POR CUANTO:**

*lump*  
*RG*

La Junta de Comunidad, conforme a lo establecido en el citado Artículo 6.013 del Código Municipal, tiene la función de asesorar al Municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación y de los Reglamentos de Ordenación dentro de un área geográfica específica, al igual que vigilar por la implementación y cumplimiento de dichos documentos y por la ejecución de las facultades sobre la Ordenación Territorial delegadas al Municipio. Además, la Junta de Comunidad promoverá la participación ciudadana en dichos procedimientos e informará al Municipio sus recomendaciones.

**POR CUANTO:**

*Hijos*

De igual modo, el Artículo 6.013 faculta a la Junta de la Comunidad a tramitar con la Oficina de Permisos Urbanísticos de los municipios aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dicha Oficina mantenga jurisdicción, y a dar seguimiento a dicha Oficina pública para promover en sus áreas geográficas particulares la eficaz implementación de las leyes y reglamentos antes mencionados;

**POR CUANTO:**

Ese mismo Artículo 6.013 establece que la Junta de Comunidad aprobará aquellos reglamentos internos que sean necesarios para su funcionamiento;

**POR CUANTO:**

El Código Municipal de Puerto Rico, derogó y sustituyó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que contenía disposiciones similares a las antes expresadas. Conforme a las facultades conferidas en esa Ley Núm. 81, mediante la Resolución Núm. 60, Serie 1992-1993, esta Legislatura Municipal aprobó el primer Plan Territorial, así como el Reglamento de Ordenación del Municipio Autónomo de Ponce;

**POR CUANTO:**

En virtud de lo que disponía el Artículo 13.010 de la derogada Ley Núm. 81, *supra*, la Legislatura Municipal de Ponce, mediante la Ordenanza Número 61, Serie 1992-1993, según enmendada, autorizó la creación de cuatro (4) Juntas de Comunidad pertenecientes a tres zonas geográficas, que formaban parte de los criterios del primer Plan territorial. Estas zonas geográficas eran representativas de los suelos urbanos consolidados de la ciudad, de las urbanizaciones en la periferia o zonas suburbanas de la ciudad y de la población rural y sectores aislados del Municipio;

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Ponce, mediante la Ordenanza Núm. 108 Serie 1998-99 y conforme al señalado Artículo 13.010 de la derogada Ley de Municipios Autónomos adoptó el "Reglamento interno modelo de las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Ponce";

**POR CUANTO:** De igual manera, la Legislatura Municipal de Ponce, mediante la Ordenanza Núm. 79 Serie 1999-2000 ordenó enmendar la delimitación geográfica de la Junta Núm. II creada bajo la Ordenanza Número 61 Serie 1992-93, creando cinco (5) Juntas de Comunidad pertenecientes a tres zonas geográficas las cuales responden a los criterios del Plan de Ordenación Territorial y a los estudios de población y otros realizados a las juntas anteriores;

**POR CUANTO:** Posteriormente, mediante la Ordenanza Número 26 Serie 2002-2003, la Legislatura Municipal aprobó una Revisión Integral del Plan Territorial de Ponce. El mismo entró en vigencia el 28 de diciembre de 2003, en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento sobre los planes de Ordenamiento Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades, Reglamento de Planificación Número 24 y en conformidad con las disposiciones del Artículo 13.008 de la derogada Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

*lump*  
*Haras.*  
*RST*

**POR CUANTO:** El nuevo marco legal establecido mediante la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico de 2020, *supra*, modifica la composición de la Junta de Comunidad hasta un máximo de 9 miembros de acuerdo al procedimiento dispuesto en el Artículo 6.013 de dicha ley; además, faculta al Alcalde a nombrar sus miembros, mediante comunicación escrita, sin necesidad de que estos sean confirmados por la Legislatura Municipal; elimina el requisito de nombrar una Junta por cada 50,000 habitantes y en su lugar faculta al Alcalde a nombrar juntas adicionales si esto lo entiende necesario; asimismo, en caso de surgir vacantes, el sucesor será nombrado por un nuevo término. Sobre este particular, el Artículo 13.010 de la derogada Ley Núm. 81, *supra*, permitía hasta un máximo de 11 miembros en la Junta de Comunidad y requería crear una Junta por cada 50,000 habitantes o fracción de éstos;

**POR CUANTO:** Para cumplir cabal y responsablemente con los requisitos establecidos en el citado Código Municipal, es necesario desarrollar

un reglamento modelo que regule, sirva de guía y facilite el funcionamiento de la Junta de Comunidad;

**POR CUANTO:** Con la aprobación del Código Municipal, *supra*, es indispensable y necesario derogar el anterior "Reglamento interno modelo de las Juntas de Comunidad" y aprobar un nuevo reglamento modelo que cumpla con las disposiciones de dicha Ley;

**POR CUANTO:** La Comisión de Comunidades y Asuntos Ciudadanos de esta Legislatura Municipal estudió este proyecto legislativo el 7 de septiembre de 2023 y rindió su Informe recomendando favorablemente el mismo a este Cuerpo Legislativo.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Derogar las siguientes ordenanzas: Ordenanza Núm. 61, Serie 1992-93, Ordenanza Núm. 79, Serie 1999-2000, Ordenanza Núm. 108, Serie 1998-1999. Toda ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada(o) hasta donde existiere incompatibilidad.

**SECCIÓN SEGUNDA:** Aprobar y adoptar el "Reglamento interno modelo para el funcionamiento de las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Ponce", cuyo texto íntegro se hace formar parte de esta ordenanza.

**SECCIÓN TERCERA:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas una de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase institucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta ordenanza, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN CUARTA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Gobernador de Puerto Rico, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos de Puerto Rico (OGPE), a la Oficina Regional de la OGPE de Ponce, a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico, a la Oficina del Administrador Municipal, al Departamento Municipal de Ordenación Territorial, al Departamento Municipal de Finanzas y Presupuesto, al Departamento Municipal de Permisos y a la Oficina de Ayudantes del Alcalde.

*Handwritten notes:*  
Lump  
Hijos  
REI

**SECCIÓN QUINTA:** Esta Ordenanza, así como el Reglamento en cuya virtud se adopta, comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación y firmas.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
RAFAEL E. COLÓN TORRES  
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

  
HILDA M. ORENGO SOLER, MD  
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
LUIS M. IRIZARRY PABÓN, MD  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

**YO; RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 3, Serie 2023-2024*; **PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 61, SERIE 1992-93, SEGÚN ENMENDADA Y LA ORDENANZA NÚM. 108, SERIE 1998-99; Y PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO MODELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A TENOR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.013 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONÓCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES;** fue aprobada en la *Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria* celebrada el día **miércoles, 27 de septiembre de 2023;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON MILTON G. ACOSTA LUCIANO

HON HILDA M ORENGO SOLER

HON ANTONIO BÁRNES SANTOS

HON HÉCTOR A. PÉREZ TORRES

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JULIO C. SILVAGNOLI COLLAZO

HON RAMÓN BÓRREBO MC CORMICK

HON EDGARDO TORRES ALMODÓVAR

HON LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN

HON IVÁN TORRES MORALES

HON JOSÉ A. HERNÁNDEZ LÁZARO

HON MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES

HON. JUAN JOSÉ VÉLEZ CRUZ

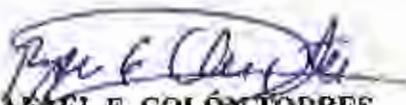
*\*Los Honorables Milton Rivera Mañiz y Gloryvee Berenguer García estuvieron ausentes excusados.*

*(1) Vacante*

Esta Resolución fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día **jueves, 28 de septiembre de 2023,** debidamente sometido al Alcalde el día **jueves, 28 de septiembre de 2023,** y éste lo firmó el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

  
**RAFAEL E. COLÓN TORRES**  
**SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**